

DON MANUEL ANTONIO DE TERAN,

CAVALLERO DEL ORDEN DE SAN-TIAGO , CONTADOR PRINCIPAL DEL
Exercito, y Reynos de Aragon, Navarra, y Provincia de Guipuzcoa, y Governador de la Acequia Imperial.



OR quanto se ha experimentado la falta de cuidado, y regla, que ha havido en la cobranza de los Derechos de las Maderas, que baxan de las Montañas de Jaca, en grave perjuicio de la Real Hacienda, pretextando ignorancia, y otros efugios, y conviniendo evitar en adelante este desorden, y que se arreglen, assi el Bocalero, que huviere nombrado en el Bocal del Rey, como los Conductores de las Maderas à la justa moderacion, que se prescribe en las Ordenanzas para la exaccion de este derecho; he tenido por conveniente, para evitar toda duda, formar la Tarifa siguiente, que deberá servir de regla fixa, è inalterable.

En todos los trabajos, que se han hecho en estos ultimos años en la Presa del Bocal del Rey, se ha tenido muy presente el passo de las Maderas para asegurar, que le logren con facilidad, y lo mismo se procurará siempre.

Los Conductores, que llegaren à transitar por el Puerto, ò Presa con Maderas, sean sueltas, ò en Almadias, deberán pagar de los Maderos redondos, y quadrados, siendo de veinte y quatro palmos, los quadrados, sin passar de la media vara, los redondos sin passar del palmo de grueso, por sesenta uno, no el mejor, sino el que le siga.

Pero excediendo de este numero, deberá cobrarse en dinero lo que corresponda, y si el exceso fuere solamente de sesenta y uno, hasta setenta, bastaría con tomar el mejor Madero.

Si entre estos Maderos quadrados, y redondos passaren gruesos, y anchos de superior tamaño, deberán regularse à lo justo, compenſandose por los Conductores en dinero aquella parte, que parezca correspondiente à su mayor precio.

Los Maderos de à 28. deben regularse, los redondos de 60. uno, los quadrados de 40. uno, el mejor, como no excedan de palmo y medio de ancho, porque entonces se deberá hacer la justa compensacion en dinero.

En los Maderos de à 32. se ha de pagar de los redondos de 60. uno, el mejor, y de los quadrados de 30. uno mediano; pero si passaren de media vara de ancho, se regularà à dinero el mas valor, que se considere.

De los Maderos de à 36. se ha de contribuir de 50. con uno, siendo redondos, y si quadrados de 25. con uno, ò el equivalente en dinero.

Los Mederos de à 40. han de pagar de 40. uno, el mejor, de los redondos, y los quadrados regulados por su valor, como se practica en el passo de Santa Cara.

De los Maderos de à 50. y 60. palmos se ha de cobrar de 25. uno de los redondos, y los quadrados al dinero, considerados segun su valor, respecto de que de esta especie siempre son menudas porciones las que baxan, y por esto en todos los Azudes se usa de este mismo medio, para regular les los derechos, que han de pagar.

Todo el contenido en estos Capitulos se tendrá presente, y de manifiesto à quantos quisieren verlo, y examinarlo, para arreglarse à ello puntual, è inviolablemente todas, y cualesquiera personas, de cualesquiera estado, y condicion, que sea, sin excepcion alguna, porque de lo contrario se procederá contra los Interventores, conforme convenga; y desde luego incurrirán en las penas impuestas en las Ordenanzas de la Acequia Imperial, los que se opongan, ò escusen en manera alguna à su observancia. Dado en Zaragoza à primero de Junio de mil setecientos cincuenta y cinco.